

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Viernes 3 de Noviembre de 1972

Nº 250

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Décimo-Sexta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente Pág. 2929

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébanse Estatutos de Club Campes- tre "Las Colinas" 2932

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Delegación de Nicaragua a Reunión del CIES de la OEA Sobre Cooperación Regional y la Carretera Panamericana 2938

Nómbrese Cónsul de Nicaragua en Mla- mi, Florida, E.E. U.U. 2938

Nómbrese Secretario de Embajada de Nicaragua en Argentina 2938

Delegado de Nicaragua a VI Conferen- cia Interamericana de Estadística 2939

Delegación de Nicaragua a IV Conferen- cia Interamericana de Ministros del Trabajo 2939

Delegado de Nicaragua a VI Conferen- cia Interamericana de Estadística 2939

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndense Títulos de Licenciados en Administración de Empresas a Faus- tino Alguera A. y José F. Correa R. 2939

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2940

Nombre Comercial 2941

Venta de Patentes 2941

SECCION JUDICIAL

Remates 2941

Títulos Supletorios 2942

Solicitud de Terreno Municipal 2943

Solicitud de Adopción de Menor Argen- tina a Cargo del Hogar Temporal Infantil 2943

Solicitud de Adopción de Rosa Argen- tina a Cargo del Hogar Temporal Infantil 2944

Solicitud de Adopción de la Menor Ana 2944

Citación de Procesado 2944

Índice de "La Gaceta" (continúa) 2944

Indicador de "La Gaceta" 2944

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

DECIMO-SEXTA SESION DE LA ASAM- BLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cinco minutos de la ma- ñana del día Jueves siete de Septiembre de mil novecientos setenta y dos.

PRESIDIO el honorable Diputado don Pablo Rener, asistido en la Primera y Se- gunda Secretaría por los honorables Dipu- tados doctor Ramiro Granera Padilla y don Arnoldo Lacayo Maison, respectivamente.

CONCURRIERON, además, los honora- bles Diputados: Don Salvador Acevedo Mo- rales, don César Acevedo Quiroz, don Mi- guel Arauz Rodríguez, Ing. Francisco Ar- geñal Papi, Srta. Míriam Argüello Mora- les, doctor Julio César Avilés Aburto, don

Alejandro César Blandón Cantarero, don Salvador Caldera Escobar, don Francisco Carranza Chamorro, Prof. Standford M. Cash D., doctor Salvador Castillo Selva, doctor Carlos Castrillo Noriega, doctor Humberto Castrillo Morales, doctor Julio Centeno Gómez, don Mariano Correa Laca- yo, Gral. Gustavo F. Chávez, don Bemil- do Díaz Pérez, Lic. Marta Elisa G. de Es- pinosa, don Orlando Flores Casanova, doc- tor Ulises Fonseca Talavera, don Rigober- to García Reyes, don José J. Guadamuz Barboza, Srta. Irma Guerrero Chavarría, Arq. Lorenzo Guerrero Mora, don Oscar Guerrero Mora, don Armando Guido Gutié- rrez, doctor Uriel Herdócia Argüello, don Luis Felipe Hidalgo, doctor Braulio Lanu- za Castellón, don Camilo López Núñez,

doctor Francisco Machado Sacasa, don Héctor Mairena Miranda, Prof. Lucidia Mantilla Matus, doctor Francisco Marengo Noguera, doctor Constantino Mendieta Rodríguez, don René Molina Valenzuela, doctor Orlando Montenegro Medrano, don Ralph Moody Taylor, don Silvio Morales Etienne, Gral. Julio C. Morales Marengo, doctor Orlando Morales Ocón, doctor José Ortega Chamorro, doctor Edgard Paguaga Midence, doctor Guillermo Pasos Montiel, don José Antonio Pastora Molina, don José Joaquín Quadra Cardenal, doña Rosa Quiñónez Zavala, don Gustavo Raskosky, doña Manuela Rivas Mora, don Arnulfo Rivas Solórzano, doctor Alejandro Romero Castillo, don Germán Saborío Morales, don Enrique José Sánchez Herdocia, doctor René Sandino Argüello, Ing. Raúl Saravia Lacayo, don Ramón Selva Barillas, doctor Edgard Solano Luna, don Daniel Somarriba Amador, Ing. José Somoza Abrego, don Cornelio Sotelo Duarte, doctor Alceo Tablada Solís, don Alfonso Talavera Ocón, Prof. Víctor Manuel Talavera Tercero, don Napoleón Tapia Pérez, Lic. Haydeé Traña Paguaga, doctor Francisco Urcuyo Maliaño, doctor Raúl Valle Molina, doña Alba Rivera de Vallejos, doctor Gustavo Adolfo Vargas López, don Sebastián Vega Báez, don Roberto Vélez Bárcenas, doctor Amílcar Ybarra Rojas y doctor J. David Zamora.

1o.—El honorable Señor Presidente declaró abierta la sesión.

2o.—No se leyó el acta de la sesión anterior por habersele dispensado ese trámite.

3o.—Se leyeron, tomaron en consideración y pasaron a Comisión los proyectos de ley tendientes a:

- I) Otorgar personalidad jurídica a la ASOCIACION DE GANADEROS DE MADRIZ, presentado por el honorable Diputado don Camilo López Núñez; y
- II) Conceder Pensión Mensual Vitalicia de CUATROCIENTOS CORDOBAS (¢ 400.00) a favor de Don Daniel Castro Alegría, de esta ciudad; enviado por el honorable Señor Ministro de la Gobernación.

4o.—En vista de que desde el 4º punto de la Agenda, hasta el punto 24 hay dictámenes favorables a proyectos de pensiones de gracia, el honorable Diputado don Arnoldo Lacayo Maison mocionó en el sentido de que todos los dictámenes de la honorable Comisión de Gracia que aparecen en la agenda de hoy sean votados por el sistema de balotas de una sola vez, lo que fue aprobado.

5o.—A continuación se leyeron, sometieron a votación y aprobaron por balotas con veintiún votos en contra, conjuntamente con los proyectos respectivos, los dictámenes de la honorable Comisión de Gracia sobre proyectos de ley tendientes a conceder y aumentar pensión mensual vitalicia a las siguientes personas:

Don Salvador Lumbí Gómez, de Cofradía, departamento de Managua, por QUINIENTOS CORDOBAS (¢ 500.00);

Doña Julia Palacios Zamora, de la ciudad de Matagalpa, por TRESCIENTOS CORDOBAS (¢ 300.00);

Don Manuel Matute Maradiaga, de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, por TRESCIENTOS CORDOBAS (¢ 300.00);

Doña Ana Castellón v. de Moncada, de esta ciudad de Managua, por UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS (¢ 1,500.00);

Don Antonio Arauz Ubeda, de la ciudad de Matagalpa, por QUINIENTOS CORDOBAS (¢ 500.00);

Don Abelardo Aguilar Pérez, de esta ciudad de Managua, por QUINIENTOS CORDOBAS (¢ 500.00);

Don Tomás Aguilar Guerrero, de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, por UN MIL CORDOBAS (¢ 1,000.00);

Don Cecilio Castro Urbina, de La Esperanza, Río Coco, Departamento de Zelaya, por TRESCIENTOS CORDOBAS (¢ 300.00);

Don Gilberto Icabalceta Escobar, de la ciudad de Matagalpa, por QUINIENTOS CORDOBAS (¢ 500.00);

Doña Hortensia Rivera Mendoza, de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, por QUINIENTOS CORDOBAS (¢ 500.00);

Don Alfredo Ruiz Sotomayor, de la ciudad de Puerto Cabezas, por QUINIENTOS CORDOBAS (¢ 500.00);

Don Benicio Valle González, de Guadalupe, Río Rama, Departamento de Zelaya, por CUATROCIENTOS CORDOBAS (¢ 400.00);

Doña Elsa Gutiérrez Moncada, de esta ciudad de Managua, por QUINIENTOS CORDOBAS (¢ 500.00);

Doña Eleuteria Hernández v. de Castellón, de La Trinidad, Departamento de Estelí, por QUINIENTOS CORDOBAS (¢ 500.00);

Don Alejandro Carcache, de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, por QUINIENTOS CORDOBAS (¢ 500.00);

Doña Rosario Tapia v. de Linares, aumentar en SEISCIENTOS CORDOBAS (\$600.00) la Pensión de Gracia de Cuatrocientos (\$400.00) que actualmente goza;

Don José Cruz Hernández, de la ciudad de Camoapa, Departamento de Boaco, por QUINIENTOS CORDOBAS (\$500.00);

Don Moisés Flores Martínez, de esta ciudad de Managua, por TRESCIENTOS CORDOBAS (\$300.00);

Doña Patricia María v. de Pineda, aumentar en QUINIENTOS CORDOBAS (\$500.00) la Pensión de Gracia de Un mil Córdoba (\$1,000.00) de que goza; y

Don Arturo Rivera Chávez, de la ciudad de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, por UN MIL CORDOBAS (\$1,000.00).

A todos estos proyectos se les dispensó el segundo debate y demás trámites posteriores.

6o.—Se leyó, discutió y aprobó en un único debate, el dictamen de la honorable Comisión de Relaciones Exteriores que contiene un proyecto de Resolución por el cual se aprueba el TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de Junio de 1968 por Resolución 2373.

7o.—Se leyó, discutió y aprobó el dictamen de la honorable Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley presentado por el honorable Diputado Ing. José Somoza Abrego, tendiente a otorgar personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA NICARAGUENSE FRANCESA.

A moción del honorable Diputado doctor Orlando Montenegro Medrano se le dispensó al proyecto el trámite de lectura en lo general.

Se leyó en lo particular y aprobó en primer debate sin modificación, dispensándosele el segundo y demás trámites posteriores a moción del honorable Diputado don Ralph Moody Taylor.

8o.—De acuerdo con el inciso 43 del Reglamento Interior Provisional de esta Asamblea, el honorable Señor Presidente sometió a segundo debate el dictamen de la honorable Comisión de Asuntos Municipales, sobre el proyecto de ley presentado por el honorable Diputado doctor Alejandro Romero Castillo, tendiente a autorizar a las Municipalidades para vender sus terrenos ejidales.

Los honorables Diputados Vargas López, Pasos Montiel, Rivas Solórzano y

Montenegro Medrano, ratificaron sus argumentos a favor del dictamen expuestos durante el primer debate en la sesión anterior, acerca de que este proyecto de ley tiende a precautelar y garantizar los intereses de todos los poseedores de terrenos ejidales.

En contra se pronunciaron nuevamente los honorables Diputados Talavera Ocón, Talavera Tercero y Sotelo Duarte sosteniendo su tesis de que aunque la intención del proyecto es buena necesita un mayor estudio, a fin de que los pequeños poseedores no salgan perjudicados y que los Municipios no se desprendan por completo de sus tierras de la que perciben una renta constante.

A esta altura de la discusión el honorable Diputado don José Joaquín Quadra Cardenal presentó moción para que se suspendiera el debate primeramente para cuando se discuta la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, y luego reformándola para que se suspendiera dicho debate para la próxima sesión mientras los honorables Diputados estudian más a fondo el proyecto.

Sometida a discusión la moción Quadra Cardenal se votó nominalmente, resultando aprobado con cuarenta y siete votos a favor y diecisiete en contra.

Rectificada la votación a petición del honorable Diputado Romero Castillo, nuevamente resultó aprobada la moción con cuarenta y ocho votos a favor y veinte en contra, en consecuencia queda suspendida la discusión en segundo debate del dictamen de la honorable Comisión de Asuntos Municipales sobre el proyecto de ley tendiente a autorizar a las Municipalidades la venta de sus terrenos ejidales.

9o.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a Comisión el proyecto de ley presentado por el honorable Diputado doctor J. David Zamora, tendiente a establecer la obligación en que estarán los dueños de vehículos motorizados, de obtener, previa a la emisión de la respectiva Licencia de Circulación, un seguro que garantice indemnización por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con el vehículo.

10o.—Se leyó el proyecto de ley presentado por los honorables Diputados Prof. Víctor Manuel Talavera y Dr. Edgar Paagua Midence, encaminando a concederle personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos de Madriz. Sobre el particular el honorable Diputado Don Silvio Morales Etienne hizo notar que de conformidad con el punto segundo de la agenda de hoy, se tomó en consideración un proyecto de ley

que tiende también a concederle personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos de Madriz, presentado por el honorable Diputado Don Camilo López Núñez; expresando que según su criterio el que debe prevalecer es el presentado primero.

Tomado en consideración el proyecto, el honorable Señor Presidente lo pasó a la Comisión de Gobernación, para que ella decida al respecto.

11.—El Honorable Señor Presidente hizo del conocimiento de la honorable Representación, que se encuentra hospitalizado en Granada, el honorable Diputado Don José María Zavala Abaúnza, y nombró, para que lo visite en su lecho de enfermo una Comisión especial integrada por los honorables Diputados Doctor Orlando Morales Ocón y don José Joaquín Quadra Cardenal.

12o.—Se aprobó la moción del honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla, para dispensarle al acta de esta sesión, el trámite de lectura.

13o.—Se levantó la sesión.

Pablo Renner,
Presidente.

Ramiro Granera Padilla,
Secretario.

Arnoldo Lacayo Maison,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébanse Estatutos de Club Campestre "Las Colinas"

Reg. No. 4145 — R/F 315576 — \$ 1.460.00
"No. 756"

Antonio Coronado Torres, Ministro de la Gobernación y Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 1791, publicado en La Gaceta No. 220, del 29 de septiembre de 1971, que concede Personalidad Jurídica al "CLUB CAMPESTRE LAS COLINAS",

Acuerda:

Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la mencionada Entidad que literalmente dicen:

CERTIFICACION

El suscrito Notario Público, C E R T I F I C A: Que a las páginas cinco a la

veintitrés del Libro de Actas que lleva el CLUB CAMPESTRE "LAS COLINAS", se encuentra el Acta en la que se aprobaron los Estatutos de dicho Club y que literalmente dicen:

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, en Acta de las nueve de la noche del día 18 de octubre de 1968, reunidos los que suscriben esta Acta en la casa de habitación del señor Don Bill Criswell, ubicada en el Reparto Las Colinas de esta ciudad, con el objeto de considerar y discutir para su aprobación los Estatutos del Club, los cuales fueron sometidos y discutidos por todos los presentes y aprobados por unanimidad, en la siguiente forma:

Art. 1.—La Asociación constituida en Acta de las nueve de la noche del día 18 de octubre de 1968, con el nombre o razón Social del Club Campestre "Las Colinas", es una persona jurídica que está capacitada para ejercer derechos y contraer obligaciones desde la fecha de la aprobación de estos Estatutos por el Poder Legislativo y se regirá de acuerdo con ellos. Su duración es ilimitada y su domicilio es la ciudad de Managua.

Art. 2.—El Club Campestre "Las Colinas" es ajeno a todo propósito religioso o político, siendo prohibido promover tales temas. La infracción será penada como falta. Este Club Social y Deportivo, tendrá por finalidades:

- a) Proporcionar a sus miembros y familias distracciones cultas y recreativas, fomentando el intercambio social entre los socios del Club;
- b) Promover los deportes de aficionados, en particular a todos aquéllos relacionados con las actividades recreativas del Club;

Los deportes, recreaciones y juegos permitidos que mantendrá y desarrollará este Club, se considerarán en todo caso como entretenimiento de carácter social.

Art. 3.—En el establecimiento habrá los servicios privados de cantina y restaurante y los demás que la Junta Directiva juzgue oportunos para uso exclusivo de las personas que lo frecuenten, pudiéndose celebrarse a este respecto los Contratos necesarios con el objeto de proporcionarlos.

De los Socios

Art. 4.—Hay tres clases de Socios: Accionistas fundadores, Accionistas y no Accionistas; todos los cuales estarán sujetos a estos Estatutos y a los Reglamentos y resoluciones que emitan los Organismos debidamente facultados. El número de acciones nominativas se fija en Cuatrocientas acciones.

El número de socios no Accionistas, mientras no lo limite la Asamblea General, será ilimitado. La Asamblea General podrá en cualquier tiempo, con el voto favorable de la mayoría de votos presentes, siempre y cuando haya el quórum establecido, determinar que se aumente o reduzca el número de socios y fijar el valor de la acción.

Son accionistas fundadores todos aquellos miembros que suscribieron el Acta de fundación.

Socios accionistas son los que poseen Contratos de adquisición de terrenos en Las Colinas y sean debidamente aceptados por el Club. Socios no accionistas podrán ser los residentes en Las Colinas que necesariamente no fueren propietarios; o bien, los que siendo propietarios y residentes en Las Colinas no sean dueños de acciones.

Los accionistas son los dueños de todos los bienes del Club. Los socios accionistas son los únicos que tienen derecho a votar y a formar parte de la Asamblea y de la Junta Directiva. Cualquier socio accionista, propietario de varias acciones no podrá representar más de un voto en las Asambleas.

Art. 5.—Se fija el valor de la acción en DOS MIL CORDOBAS (\$2,000.00). El socio accionista que traspase su acción o todas sus acciones, dejará de pertenecer a la Asociación.

Art. 6.—En caso de la muerte de un socio accionista, si así lo deseara el heredero, el Club podrá comprar su acción por su valor nominal, y en caso de que el socio hubiere tenido más de una acción, gozará el Club del plazo de dos años para pagar a ese mismo valor las restantes acciones.

Para gozar de este derecho, el heredero deberán solicitar la redención de las acciones dentro de los seis meses subsiguientes al fallecimiento del socio accionista.

Art. 7.—La Asamblea General detallará las cuotas que los socios accionistas y no accionistas deberán pagar mensualmente.

Art. 8.—Solamente serán Presidentes Honorarios del Club, todos aquellos socios que por sus destacados servicios en beneficio de la Asociación, le sea conferida esta distinción por la Asamblea General de accionistas.

Art. 9.—Para ser socio se necesita:

- a) Ser mayor de veintiún años;
- b) Presentar solicitud por escrito a la Secretaría y si la Directiva diere su aprobación por unanimidad, la someterá al Comité de Admisión integrado por diez miembros accionistas que es-

cogerá y nombrará la Junta Directiva. Si Ocho de los diez miembros del Comité dieran su voto favorable, se dará curso a la solicitud.

Art. 10.—Toda persona que habiendo dejado de ser socio, solicite ingresar de nuevo, tendrá que sujetarse a los requisitos establecidos para la admisión y estar solvente con el Club.

Art. 11.—La cuota mensual deberá satisfacerse dentro de los primeros quince días del mes a que corresponda. Serán suspendidos en sus derechos sociales los que retrasaren en el pago de dos cuotas mensuales, o de sus deudas con el Club, y se les tendrá de hecho definitivamente separados del Club, por no pagar tres mensualidades, salvo que fuere socio accionista, en cuyo caso se irá cargando el rezago de su adeudo a cuenta de su acción, quedando siempre en suspenso mientras no cancele la deuda. Una vez consumido el valor de la acción, quedará de hecho definitivamente separado y quedará anulado el título de su acción la cual pasará a ser propiedad del Club. El Club no tiene obligación de mandar a cobrar ni vales ni cuotas, ya que este servicio lo presta únicamente para conveniencia de los socios. El socio que haya sido suspendido en sus derechos sociales por falta de pago, no quedará automáticamente reintegrado al cancelar su cuenta sino que lo será por medio de acta de la Junta Directiva, la cual será comunicada al socio para que pueda gozar nuevamente de sus derechos sociales. Los socios suspendidos por cualquier causa, deberán seguir pagando la cuota mensual.

En casos muy especiales y a solicitud del interesado, la Junta Directiva por unanimidad, y por sólo una vez, podrá autorizar la suspensión del pago de cuotas mensuales a aquellos socios que se encuentren en difícil situación económica, quedando el socio en tal caso, suspenso en sus derechos sociales, no pudiendo visitar el Club ni aún invitado por otro socio, so pena de ser separado definitivamente, salvo que por circunstancias especiales autorice la visita la Junta Directiva. Cada nueva Directiva deberá considerar de nuevo la concesión acordada.

Art. 12.—Los socios que se ausenten del país temporalmente, continuarán pagando la cuota mensual. Los que residan fuera de Nicaragua o establezcan su domicilio en otro país, deberá dar aviso previo de su traslado por escrito al Secretario del Club, y no pagarán dicha cuota si son accionistas.

El socio ausente no podrá firmar vales durante sus visitas temporales al país, pero

si lo hiciere se le cobrará cuota mensual mientras no cancele su adeudo.

Art. 13.—Los socios que tengan su domicilio fuera de la jurisdicción del Departamento de Managua, pagarán la misma cuota mensual que los residentes en este Departamento.

Art. 14.—Las cuotas de entrada y las mensualidades de todos los visitantes, pertenecen desde su entero a la Asociación, sin que se pueda reclamar su devolución por ningún motivo.

Art. 15.—Las personas jurídicas podrán ser accionistas, pero su representante para poder ser socio asistente, podrá ser aceptado como tal previa solicitud de ingreso.

Art. 16.—Cuando un socio desee retirarse de la Asociación deberá participarlo a la Secretaría y la Junta Directiva admitirá la renuncia si no hubiere cuenta alguna por pagar, pues si la hubiere, quedará sometido a la pena de tenerlo por separado de hecho definitivamente, no pudiendo volver a ingresar sin cancelar previamente su adeudo. El accionista que renuncie o sea separado del Club, perderá por ese sólo hecho todos los derechos que su acción le confiere.

Art. 17.—La expulsión de un socio, podrá sólo decretarse por un Comité formado por los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva y una vez que éste haya calificado de grave la falta cometida. Cuando un socio, fuera del Club se hubiere hecho culpable de una falta notoria y pública que mereciera la reprobación social, podrá igualmente la Junta Directiva proceder contra él. Los miembros propietarios y suplentes de la Directiva, están obligados a asistir a la reunión, y decidirán por mayoría de votos; pero es indispensable la concurrencia de cinco, cuando menos, para reunirse en sesión válidamente. El socio infractor será oído previamente y si fuere resuelta la expulsión, se le notificará al culpable, quien no podrá volver a ingresar hasta pasado cinco años.

Art. 18.—Los socios están obligados a satisfacer mensualmente las cuotas establecidas, o que en lo sucesivo establezca el Club; así como sus deudas de cualquier género para con el Club, y a observar orden, compostura y las maneras propias de una sociedad culta. Por su parte ellos tienen el derecho de reclamar el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos interiores, y a hacer uso de la localidad del club y sus enseres sin detrimento de ellos, y sujetos a las horas y demás reglamentaciones que establezcan, pudiendo también

introducir visitantes, bajo su responsabilidad solidaria y de acuerdo con las prescripciones del Club.

El Club no es responsable por accidentes directos o indirectos, que sufran en su local y dependencias los socios visitantes.

Art. 19.—Para la admisión de socios y huéspedes o visitantes, el Club no hace diferencias de sexos.

Art. 20.—El Reglamento Interior determinará la cuota mensual extra y demás requisitos a que se someterán los jugadores en las actividades deportivas y recreativas del Club, bien sean socios o sus familiares huéspedes o visitantes.

Art. 21.—El más alto cuerpo de esta asociación es su Asamblea General, la cual se formará únicamente de los socios accionistas o sus representantes que necesariamente serán también socios accionistas y se reunirá ordinariamente durante el mes de enero de cada año, para elegir los miembros de la Junta Directiva que funcionará durante el año siguiente a partir del primero de Febrero. El Presidente del Club hará la convocatoria con cinco días de anticipación por lo menos, y habrá quórum con cualquier número de socios que asistan.

También podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria cuando sea convocada por la Directiva o cuando lo soliciten, por escrito, diez socios accionistas, por lo menos. Es indispensable que en las citaciones para la reunión extraordinaria, se dé a conocer previamente el objeto de la sesión, para tratar de ello exclusivamente, y habrá quórum con las dos terceras partes del total de socios accionistas. Si no se lograre tal quórum se convocará nuevamente y en tal caso, será válida la sesión con cualquier número de socios accionistas asistentes.

Art. 22.—Las resoluciones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes, cuyas acciones estén debidamente anotadas a nombres de ellos, en el Registro de Acciones. La elección de la Directiva será por mayor número de votos. La Asamblea tendrá facultad de deliberar ampliamente sobre todos los asuntos que puedan interesar al Club, acordará las erogaciones extraordinarias y ejercerá la más alta supervigilancia y control sobre todos los actos sociales. Para reformar los Estatutos será necesario la aprobación de los dos tercios de votos de los socios accionistas que concurren a la sesión. El voto de la Asamblea General será público, salvo la elección de Directiva

y en caso de empate, el Presidente o el que haga su veces, tendrá doble voto.

De la Junta Directiva

Art. 23.—El Club estará dirigido, manejado y administrado por una Junta Directiva, compuesta por tres miembros que funcionarán organizados así: Un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Habrá además tres suplentes o sea un Vice-Presidente, un Vice-Tesorero y un Vice-Secretario para reponer las vacantes que ocurrieran, definitiva o temporalmente. El Suplente pasará a propietario, si la vacante fuere definitiva y en este caso, la Directiva, en sesión conjunta de propietarios y suplentes, elegirá el nuevo suplente.

Unicamente los socios accionistas podrán ser elegidos para cargos de la Junta Directiva, los que serán gratuitos. La elección de la Junta se hará en votación secreta para cada funcionario, por mayor número de votos y solamente por los socios que estuvieran presentes en la Asamblea General. El Período de duración será de un año.

Art. 24.—La Junta Directiva designará, al iniciar su período, los Presidentes y los dos miembros de los Comités de Deportes, quienes de preferencia serán escogidos entre los accionistas. Dichos Presidentes tomarán parte con voz en las sesiones de la Directiva, cuando se trate de asuntos de su Deporte.

Art. 25.—La Junta Directiva sesionará cuando el Presidente lo crea conveniente, por lo menos una vez al mes, siendo necesario la presencia de sus tres miembros para formar quórum y el voto de dos de ellos para dictar resolución.

Art. 26.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Emitir el reglamento interior en sesión conjunta con los suplentes, habiendo quórum con cinco, o introducir las reformas al mismo que juzgue pertinente;
- b) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos y del Reglamento respectivo y de los acuerdos emitidos;
- c) Establecer la tarifa de precios que se cobrará a los socios por los diferentes servicios que se presten, y dictar las reglamentaciones que estime convenientes sobre juegos deportivos y otros servicios del club;
- d) Amonestar o suspender provisionalmente al socio que, por su conducta en el Club o por falta de pago de sus cuotas o deudas de servicios se haga merecedor de esa pena; y declarar sepa-

rado a los que correspondan conforme el Art. 11.

- e) Nombrar a los empleados del Club;
- f) Presentar cada año a la Asamblea General una Memoria sucinta de la Administración y marcha de la Sociedad, sugiriendo las mejoras y reformas que crea pertinente para bien de la sociedad. Dicho informe se acompañará de un Balance General de las cuentas en el período comprendido entre el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre último, que formará el Tesorero, del Inventario de los bienes sociales y del informe de una comisión examinadora, integrada por dos socios accionistas que designe la Directiva, con la debida oportunidad, que haya examinado la contabilidad;
- g) Nombrar cuando lo juzgue conveniente, vigilantes de entre los socios accionistas, los que deberán reportar cualquier irregularidad que notaren a la Junta Directiva;
- h) Emitir presupuesto;
- i) Convocar para sesiones de Asamblea General Extraordinarias;
- j) Oír y resolver las quejas que los socios, el Gerente y los vigilantes eleven ante ella.

Art. 27.—El Presidente de la Directiva es Presidente del Club y Jefe de la Sociedad. Llevará su representación judicial y extrajudicial, pudiendo otorgar poderes y hacer uso de la razón social con las facultades de un Apoderado General de Administración y en caso de que se trate de tomar dinero a interés, adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, necesitará que se dicte una autorización previa de la Asamblea General y que suscriba la obligación o contrato junto con otro miembro de la Directiva que ésta designe.

En razón de dichos privilegios, será el primero en cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás leyes sociales, y deberá empeñarse en impulsar la marcha y desarrollo del establecimiento, para que éste pueda llenar los fines de su destino. Estará obligado a concurrir frecuentemente al edificio y cancha de deportes para cerciorarse de sus necesidades y remediarlas prontamente.

Art. 28.—Además son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir y dirigir las sesiones y discusiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Autorizar con su firma las actas de las sesiones que presida;

- c) Poner el "páguese" a los documentos que deban ser cubiertos en Tesorería;
- d) Oír las quejas y observaciones, remediando las faltas que pueda y resolviendo por sí las dificultades del momento en los casos urgentes, dando cuenta en la primera sesión de la Directiva para que éste apruebe o desapruebe la medida adoptada.

Art. 29.—Son deberes del Tesorero:

- a) Guardar los fondos sociales y fiscalizar los libros de Contabilidad;
- b) Efectuar las recaudaciones, depositando los fondos en bancos locales escogidos por la Directiva, y hacer las erogaciones acordadas mediante cheques librados conjuntamente con el Presidente o el Secretario, en su defecto;
- c) Procurar que se colecten activamente y se mantengan al día las cuentas a cobrar llevándolas en debido orden e informando mensualmente a la Junta Directiva;
- d) Firmar los recibos por cuotas, primas o contribuciones que deban pagar los socios, para cuyo efecto tendrá los libros y talonarios necesarios;
- e) Presentar un estado del movimiento mensual de la Junta Directiva, y un Balance General, cuando se le requiera por el Presidente;
- f) Verificar arqueos con regularidad y ejercer la mayor vigilancia para evitar defraudaciones, dando parte al Presidente de toda sospecha que tenga o irregularidad que observare;
- g) Dar aviso a la Junta Directiva, en cada sesión de los socios rezagados en sus cuotas y otras cuentas, y requerir a los mismos para el pago de ellas;
- h) Archivar los libros y otros documentos o comprobantes de gastos hechos por el Club;
- i) Hacer entrega y rendir cuenta a la nueva Directiva, durante el mes de febrero de su manejo de los fondos del Club, en el período que concluyó al 31 de diciembre anterior.

Art. 30.—Son deberes del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Club;
- b) Llevar y custodiar los libros de actas de los organismos del Club, redactando y firmando dichas actas. Las actas de la Asamblea General, podrán ser firmadas además del Presidente y Secretario, si se deseara, por los socios accionistas que hayan concurrido y sean habidos, y las actas de la Directiva serán suscritas por sus miembros;

- c) Atender activamente a la correspondencia del Club y comunicar todas las resoluciones a quienes interese para su conocimiento;
- d) Confeccionar un registro o lista de los miembros del club, y guardar los libros, documentos y correspondencia;
- e) Vigilar la votación para la admisión de socios y verificar el escrutinio en unión de los otros miembros de la Directiva y de los socios accionistas que desearan presenciarlo;
- f) Llevar un libro confidencial en el que se registren los nombres de personas que no hubieren sido aceptadas como socios, con indicación de las fechas de las negativas. Dicho libro sólo podrá estar a la orden de la Directiva.

Art. 31.—Los miembros suplentes de la Directiva previa invitación, podrán asistir a las sesiones de la misma para exponer su opinión en cualquier tema, sin voto pero concurrirán con los propietarios para celebrar sesión cuando se trate de la expulsión de un socio, de la formación o reforma del Reglamento Interior y de cualquier otra atribución que en forma especial se les asigne en estos Estatutos o en el Reglamento Interior. En estos casos tendrá voz y voto.

De los Comités

Art. 32.—La Junta Directiva podrá acordar la creación de cualquier Comité que considere conveniente.

Art. 33.—Son deberes de los Presidentes del Comité:

- a) Promover el desarrollo y progreso de todo lo relativo al deporte o ramo de que están encargados;
- b) Presentar a la Junta Directiva cualquier modificación o proposición tendiente al fin mencionado para que dicha Junta Directiva adopte la resolución pertinente, e informar a la misma Junta Directiva de las actividades de su comité;
- c) Vigilar por la conservación de los bienes del Club relacionados con el deporte de que están encomendados;
- d) Vigilar porque el Comité cuya presidencia ejerza, celebre sesiones semanales.

Los miembros del Comité están en el deber de cooperar en todo con su Presidente y desempeñar los cargos que se le den, dentro de las finalidades del Comité.

De los Visitantes

Art. 34.—Las personas de consideración social que no tengan su residencia en Nicaragua, podrán visitar el Club en com-

pañía de un socio, o si la Directiva lo acordare, mediante tarjeta de visita de corte-sía válida por treinta días, la que exten-derá el Secretario a solicitud de un socio, quien será responsable por la solvencia y el comportamiento del visitante. Pasan-do el plazo de treinta días, a solicitud de cualquier socios y bajo su responsabilidad solidaria y siempre que la Directiva diera su aprobación por unanimidad, podrá pro-rrogarle el derecho de visitar el Club por períodos de seis meses pagando el visitan-te una cuota de trescientos córdobas por la tarjeta de visita de cada período de vi-sita de seis meses o fracción además de la cuota mensual establecida.

No podrá extenderse tarjetas de visita a personas que hubieren sido rechazadas como socios.

Los visitantes no podrán a su vez in-vitar al Club a personas no socias, salvo autorización expresa de la Directiva.

Las personas domiciliadas en Nicara-gua podrán visitar el Club, pero sólo en com-pañía de un socio; los varones no podrán ser invitados más de tres veces en un año, salvo que se trate de fiestas sociales o de-portivas del Club, para las cuales fueren invitados por la Directiva. Los visitantes suscribirán un libro que se llevará para los efectos de cumplir con las disposiciones de este artículo.

Arto. 35.—Las madres, esposas e hijas de los socios tienen derecho de concurrir al es-tablecimiento sin necesidad de compañía de ningún socio, lo mismo que las señoras y señoritas invitadas y acompañadas de aquellas.

Los varones menores de veintiún años, hijos solteros de socios, podrán visitar el Club sin pagar cuota de entrada ni men-sual, pero sin derecho de concurrir al Club con invitados.

Disposiciones Generales

Art. 36.—Los socios que, por cualquier motivo quisieran presentar quejas, suge-rencias y observaciones, lo harán por es-crito a la Directiva.

Art. 37.—El que causare intencional-mente daño a cualquier bien social, está obligado a indemnizarlo, sin perjuicio de las penas que imponga la Directiva por tal hecho.

Art. 38.—Ni la Asamblea General, ni la Directiva, podrán acordar o repartir divi-dendos entre los socios, pues las utilida-des netas del Club se emplearán en su bu-ena administración, pago de deudas y en mejorar las condiciones del centro.

Arto. 39.—La Junta Directiva asociada

de los Presidentes de Comités, promoverá cada año concursos de deportes estimulan-do a los jugadores y adjudicando premios, si fuere posible.

Art. 40.—Las fiestas sociales serán a-cordadas o autorizadas por la Junta Di-rectiva que tendrá facultad de formular la lista de invitados y cuando sean fiestas oficiales del Club, formar comités que se encargarán de su organización, si lo juz-gare oportuno. La Directiva podrá dictar las reglamentaciones que crea convenientes y las restricciones del caso, todo para el mejor éxito de las mismas y prestigio del Club.

En caso de fallecimiento de un socio, el club no suspenderá ninguna de sus activi-dades o fiestas ordinarias o extraordina-rias.

Art. 41.—Los socios podrán solicitar el uso exclusivo de una sección del Club pa-ra reuniones puramente sociales, obtenien-do la autorización del Presidente o de otro miembro de la Directiva en su defecto, enviando la lista de los invitados.

Art. 42.—La facultad de votar es de-legable.

Art. 43.—La disolución de la Asocia-ción sólo podrá decretarse por el voto de las tres cuartas partes del número total de votos de los socios accionistas, quienes resolverán en la misma sesión la forma en que deberá llevarse a cabo la liquidación. Sólo los bienes del club responderán por las pérdidas de la Asociación.

Art. 44.—Lo que se resuelva por la Asamblea General o por la Directiva, que-da aprobado de una vez y no se haya su-jeto a la reconsideración; pero ésto no im-pide dictar acuerdos que modifiquen o des-truyan los efectos de otros anteriores con-tal que con los nuevos no se infrinjan los Estatutos.

Art. 45.—Los empleados que manejan fondos del club, estarán obligados a juicio de la Directiva, a rendir fianza proporcio-nal a los intereses que se les confíe.

Art. 46.—Para los casos que se presen-ten y que no estén contemplados en los Es-tatutos, se faculta a la Junta Directiva para que en sesión conjunta con los su-plementes, dicte las disposiciones pertinen-tes para mientras la Asamblea General resuelva lo que convenga. Habrá quórum con la presencia de cinco miembros.

Así concluyó este Acto, contando con la presencia de las siguientes personas que suscriben esta Acta: Dr. Fernando Silva. — Dr. Carlos Gómez Obando. — Dr. Ro-dolfo Bolaños Vargas. — Dr. Alan Hüeck Plata. — Don Montgomery Gilmour Cross.

Don José Lanzas M. — Don Bill Criswell y Dr. Rafael Solórzano y Antonio Argüello.

Leída que fue la presente Acta la encuentran conforme, se aprueba por unanimidad se ratifica y se firma por los presentes. — Fernando Silva. — Rodolfo Bolaños Vargas. — Carlos Gómez Obando. — Alan Hüeck Plata. — Montgomery Gilmour Cross. — José Lanzas M. — Bill Criswell. — Rafael Solórzano.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, Distrito Nacional, 16 de febrero de 1972. — Agustín Avilés S., Abogado y Notario.

Comuníquese. Palacio Nacional. Managua, D. N., 9 de marzo de 1972. — Antonio Coronado T., Ministro de la Gobernación y Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Delegación de Nicaragua a Reunión del CIES de la OEA Sobre Cooperación Regional y la Carretera Panamericana

"No. 169

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación del Gobierno de Nicaragua en la Reunión del Consejo Interamericano y Social (CIES) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), sobre Cooperación Regional y la Carretera Panamericana, a celebrarse en la ciudad de Panamá, del 30 de Octubre al 1º de Noviembre del presente año de la siguiente manera: Jefe de la Delegación: Señor Doctor Luis Mejía González, Coordinador General de Asistencia Técnica y Organismos Internacionales del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Delegados: Señor Doctor Holman Ríos Montiel, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Señor Ingeniero Róger Gutiérrez Herrera, Jefe de Estadística en el Departamento de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — El Ministro de Es-

tado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*.

Nómbrese Cónsul de Nicaragua en Miami, Florida EE. UU.

"No. 54

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Acuerda:

1º—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 12, de fecha 5 de Marzo de 1971, por el cual se nombró Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Miami, Florida, Estados Unidos de América, al Señor Ingeniero Jorge José Solís Bermúdez.

2º—Nombrar al Señor Ingeniero Jorge José Solís Bermúdez, Cónsul de Nicaragua en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

3º—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO R. — A. LOVO C. — Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*."

Nómbrese Secretario de Embajada de Nicaragua en Argentina

Nº 170

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Doctor Silvio Porta Caldera, Secretario de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República Argentina.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de Noviembre próximo.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*."

Delegado de Nicaragua a VI Conferencia Interamericana de Estadísticas

No. 172

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Embajador Don Alberto Salinas Muñoz, Delegado del Gobierno de Nicaragua en la Sexta Conferencia Interamericana de Estadística que tendrá verificativo en la ciudad de Santiago, República de Chile, entre los días 6 y 14 de Noviembre del año en curso.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su respectiva representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — *R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: *C. H. Hüeck, Secretario.* — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello.*"

Delegación de Nicaragua a IV Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo

"No. 173

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación del Gobierno de la República de Nicaragua a la IV Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del día 17 al 27 de Noviembre del año en curso, de la siguiente manera: Delegado: Señor Licenciado Ernesto Navarro Richardson, Ministro del Trabajo. Consejeros: Señores Doctores Alfredo Ferretti Lugo; Róger Caldera Membreño, Julio Ricardo Aguilar; Fernando Medina Montiel; y don Francisco Anzoátegui.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivos representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — *R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: *C. H. Hüeck, Secretario.* — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello.*"

Delegado de Nicaragua a VI Conferencia Interamericana de Estadística

"No. 174

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Adicionar el Acuerdo Ejecutivo No. 172 emitido el 27 de Octubre de 1972, para nombrar al Señor Doctor Miguel López Berrios, Jefe de la División de Bioestadísticas del Ministerio de Salud Pública, Delegado del Gobierno de Nicaragua en la Sexta Conferencia Interamericana de Estadística que tendrá verificativo en la ciudad de Santiago, República de Chile, entre los días 6 y 14 de Noviembre del año en curso.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, treinta de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — *R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: *C. H. Hüeck, Secretario.* — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello.*"

Ministerio de Educación Pública

Extiéndense Títulos de Licenciados en Administración de Empresas a
Faustino Alguera A. y

José F. Correa R.

Reg. 4149 — R/F 315652 — \$ 75.00

Nº 17474

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Licenciado en Edministración de Empresas, al Señor Faustino Alguera Acuña, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle extendido el Diploma correspondiente a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y dos.

Acuerda:

1º—Extenderle el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al Señor Faustino Alguera Acuña, para que goce de todos los derechos y Prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2º—Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., Septiembre veintinueve de mil novecientos setenta y dos. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos.

Reg. 4175 — R/F 315790 — ₡ 75.00
Nº. 18630

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, Distrito Nacional, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al Señor José Francisco Correa Rivas, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle extendido el Diploma correspondiente a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos setenta y dos.

Acuerda:

1º—Extenderle al Señor José Francisco Correa Rivas, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los Derechos y Prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2º—Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, Distrito Nacional, veinte de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3953 — R/F 306879 — Valor ₡ 45.00
Johnson & Johnson, mediante apoderado solicita registro marca:

"V E R M O X"

Clase: 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 julio 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 3967 — R/F 307017 — Valor ₡ 90.00
American Standard Inc., mediante apoderado solicita registro marca:



Clase: 16.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 7 octubre 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 3976 — R/F 309353 — Valor ₡ 45.00
Richardson-Merrell Inc., mediante apoderado, solicita registro marca:

M I O T A N

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 11 octubre 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. 3476 — R/F 275378 — ₡ 225.00
Publicar de Costa Rica, S. A., mediante su Apoderado Dr. Felipe Argüello Bolaños, solicita registro de las siguientes marcas:



Clase XLI (41).

Puede oponerse quien crea tener mejor derecho.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 3977 — R/F 309352 — Valor ₡ 90.00
Standard Oil Company, de Flemington, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., abogado, solicita registro marca:

ESSOCHEM

Clases: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 38, 40, 46 y 49.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 octubre de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4123 — B/U 315284 — Valor ₡ 45.00
Francisco Illescas Rivera, solicita personalmente registro de marca de Servicio:

"EXTRA-VISION"

Para: Servicio de Información o Estudio.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26

octubre 1972. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4061 — R/F 311085 — Valor ₡ 45.00
Sun Electric Corporation, mediante apoderado solicita registro marca:

"S U N"

Clase: 29.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, dieciséis de octubre de 1972. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 4124 — B/U 315283 — Valor ₡ 45.00
Francisco Illescas Rivera, solicita personalmente registro nombre comercial:

"EXTRA-VISION"

Para: Proteger establecimiento comercial.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 26 octubre 1972. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Venta de Patentes

Reg. No. 4167 — R/F 315666 — Valor ₡ 30.00
Shell Internationale Research Maatschappij N. V., Ofrece venta derechos de Patente:

Nº 943—"PROCESO PARA PREPARAR Y APLICAR, A BAJA ALTURA, MEZCLAS QUIMICAS ESPRAYADAS".

Managua, D. N., 19 de Octubre de 1972. — Ricardo Martínez Morice.

2 2

Reg. No. 4168 — R/F 315667 — Valor ₡ 30.00
Theraplix, S. A., Ofrece venta derechos de Patente:

Nº 936—"NUEVAS TIOAMIDAS PIRIDINICAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION".

Managua, D. N., 19 de Octubre de 1972. — Ricardo Martínez Morice.

2 2

Reg. No. 4169 — R/F 315668 — Valor ₡ 30.00
Rhône-Poulenc, S. A., Ofrece venta derechos de Patente:

Nº 887—"PROCEDIMIENTO DE PREPARACION DE NUEVOS DERIVADOS DE IMIDAZOLES".

Managua, D. N., 19 de Octubre de 1972. — Ricardo Martínez Morice.

2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4118 — R/F 286632 — Valor ₡ 90.00

Once mañana treinta noviembre próximo rematará este local semi-urbana limitada: Oriente y Sur, Amalia de Caldera; Poniente, línea férrea; Norte, cauce.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Mario Farias y otra.

Base: Dieciocho mil setecientos nueve córdobas y ochentinueve centavos.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, octubre veintitrés setentidós. — Helmore Miranda, Secretario.

3 2

Reg. 4157 — R/F 285911 — ₡ 90.00

Cuatro tarde veintitrés Noviembre este año, rematará rústica media manzana en jurisdicción San Ramón lindante: Oriente, Eduardo Velásquez; Occidente y Sur Pedro José Bultrago; Norte, Francisco Urbina.

Avalúo Un Mil Córdobas.

Ejecución: José Martínez Hernández contra Mabel González de Martínez.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa veinticuatro Octubre mil novecientos setentidós. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 3

Reg. 4156 — R/F 285829 — ₡ 180.00

Once mañana quince Noviembre año corriente, local este Juzgado, subastarán martillo siguientes bienes muebles: seis vitrinas de madera y vidrio; cuatro estantes; un granero; un barril para gaseosas y un barril de madera; cuatro barriles para granero; una cocina de gas; una mesita; tres bancos de madera; dos tinas para leche; doce vasos de vidrio; diez vasos de vidrio grandes; una romana; quince cajillas de gaseosas con botellas; nueve cajillas de cervezas con botellas; potes de jugo; bolsas de arroz; jabones, chocolates, leche en polvo; desodorantes; brillantina, cuadernos y libros.

Ejecuta: Rosa Morales de Guevara a Pedro Guevara Ruiz.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, dieciocho Octubre mil novecientos setentidós. — Myriam Vanegas de Parajón. — Julio C. Mendoza, Srlo.

3 3

Reg. 4147 — B/U 277696 — ₡ 45.00

Doce meridiano próximo dieciséis Noviembre, subastará predio urbano, San José, Boaco.

Ejecuta: Cedralia Aguilar a Juana Castellón.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense Posturas.

Juzgado Local Civil. — Boaco, Octubre veintisiete, mil novecientos setentidós. — Socorro Medina, Srta.

3 3

Reg. 4146 — B/U 277697 — ₡ 45.00

Doce meridiano próximo diecisiete Noviembre, subastará rústica esta jurisdicción.

Ejecuta: Leandra del Carmen Mendoza a Pedro Joaquín Malueños.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. — Boaco, Octubre veintisiete mil novecientos setentidós. — Socorro Medina, Srta.

3 3

Reg. 4171 — R/F 293214 — ₡ 135.00

Once treinta mañana, veintiuno Noviembre veintiduro, venderá al martillo local este Juzgado, Camioneta Pick-Up Modelo 1967, Toyota color verde, Motor R-573839, 2 toneladas, Chassis.... RK1005694, Placa C-13385-70 buen estado y fun-

clonamiento. Puede verse predios tenerías Antenor Berrios, San Sebastián, esta ciudad.

Posturas contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Antenor Berrios Hernández.

Juzgado Civil de Distrito. León veinticuatro Octubre mil novecientos setenta y dos. — Melba de Terán, Sria.

3 3

Reg. 4172 — R/F 293213 — ₡ 270.00

Diez mañana, veintiuno noviembre venidero, su-
bastarase local este Juzgado 1) predio urbano ba-
rrio San Sebastián Cincuentiocho metros más o
menos, por cincuenta varas, lindante: Este, río
enmedio Suc. Luis González; Oeste Margarita
Pravia; Norte, Juan R. Reyes; Sur, río enmedio
Francisco Zapata, con siguientes mejoras: a) Ca-
sa veinticuatro por veinte; b) Casa dieciséis va-
ras por veinte; c) Casa catorce varas por ocho;
d) dieciocho pilas cantera y cemento de treintí-
seis por treinticuatro por sesenta pulgadas; e)
tres pilas cantera cemento, sesenta por cuarenta
pulgadas; f) Un Bataán; g) Una abrillantadora;
h) Una limpiadora; i) Una moledora; j) Una
bomba eléctrica; k) Un motor diesel y l) Una re-
bajadora.

Avalúo: ₡ 99.800.00; 2) Solar Urbano Oriente
setentidós varas; Poniente setentidós varas;
Norte cuarenta varas, Sur, vega río chiquito, lin-
dante: Este, Antenor Berrios; Oeste Trinidad
Rostrán; Norte, Francisco Arriaza, Sur, Río Chi-
quito; Avalúo ₡ 12.000.00.

Avalúo total ₡ 111.800.00. Oyense posturas.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua a An-
tenor Berrios Hernández.

Dado Juzgado Civil, Distrito León, veinticu-
atro Octubre mil novecientos setentidós. — Melba
de Terán, Sria.

3 3

Título Supletorio

Reg. 3984 — R/F 291129 — ₡ 45.00

Reynaldo Sobalvarro Molina, solicita Supleto-
rio, solar conteniendo casa: Oriente, Calle enme-
dio, Concepción Zeledón; Occidente, Emilio Ló-
pez; Norte, Saturnino Gutiérrez; Sur, Anibal
Leiva.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, once octubre mil
novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo
Tercero.

3 3

Reg. 3980 — R/F 282147 — ₡ 45.00

Pastora Sequeira, pide título urbano Ocotál:
Norte, Eugenia Inestroza; Sur, Alfonso Ramos;
Oriente, Luscinda Moncada; Occidente, Julio Ra-
mírez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Ocotál, diez Octubre mil no-
vecientos setentidós. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 3

Reg. No. 3959 — R/F 265811 — Valor ₡ 45.00

Casta Marquez Alemán, solicita supletorio pre-
dio rústico lindante: Norte, carretera San Mar-
cos Las Esquinas; Sur, Las Carolinas; Oriente,
predio Municipal; Poniente, Ruperto Marengo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, nueve octu-
bre setentidós. — Armando Picado,

3 3

Reg. No. 3958 — R/F 282125 — Valor ₡ 45.00

Ruy Delgado hermanos, piden título inmueble
Quillalí: Norte, Matías Cornejo; Sur, Macario Vi-
cente Gadea; Oriente, Virginia Ortiz; Occidente,
solicitante y otros.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, cuatro octubre mil
novecientos setentidós. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 3

Reg. No. 3956 — R/F 230842 — Valor ₡ 45.00

Socorro Estrella de Serrano, solicita título, ur-
bano, Potosí, contiene casa: Oriente, José Serra-
no; Poniente, Sur, Calle; Norte, Gabriel Corea.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diez octubre mil no-
vecientos setentidós. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 3954 — R/F 292075 — Valor ₡ 45.00

Adilia Orozco, supletorio, rústico quinientas
veinte manzanas, El Jicaral: Norte, Inés Nar-
váez; Sur, Carlos Estrada; Oriente, Coyotepe;
Poniente, Lucas Quiroz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco octubre mil
novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 3

Reg. No. 3942 — R/F 289938 — Valor ₡ 90.00

Patricio Pérez Melgara, solicita supletorio rús-
ticas Telpaneca: A) Nueve manzanas, Norte,
Reymundo Herrera; Sur, Amado Pérez; Oriente,
Juan Pérez; Occidente, Gertrudis Muñoz. B)
Diez manzanas: Norte, Santana Montalván; Sur,
Paulino y Amado Pérez; Oriente, Erasmo Pé-
rez; Occidente, Juan Pérez. C) Media manza-
na: Oriente, Laura Gómez; Sur, Juan Pérez; Nor-
te, Occidente, Serapio López.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, septiembre veintiséis,
mil novecientos setentidós. — Oscar Blanco. —
Efraím Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 3943 — R/F 289939 — Valor ₡ 45.00

José Centeno Calderón, solicita supletorio rús-
tica Palacagüina, cincuenta manzanas: Norte,
Occidente, Pablo Matey, otros; Sur, Pedro Flo-
res, otro; Oriente, Ezequiel Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, septiembre veinti-
séis, mil novecientos setentidós. — Oscar Blan-
co. — Efraím Espinoza, Srio.

3 3

Reg. No. 3944 — R/F 289940 — Valor ₡ 45.00

Tomasa Matey de Calderón, solicita supletorio,
Palacagüina, cincuenta manzanas: Norte, Pa-
blo Matey; Sur, Adrián Gómez; Oriente, José
Centeno; Occidente, Juan Matey.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, septiembre veintiséis,
mil novecientos setentidós. — Oscar Blanco. —
Efraím Espinoza, Srio.

3 3

Reg. No. 3945 — R/F 289941 — Valor ₡ 45.00

José Angel López Cáliz solicita supletorio rús-
tica Las Sabanas, seis manzanas: Norte, Occiden-
te, Luisa Amanda Reyes; Sur, Jesús Barrantes;
Oriente, Bernardo Corrales.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, agosto veintidós,
mil novecientos setentidós. — Oscar Blanco. —
Efraím Espinoza.

3 3

Reg. No. 3946 — R/F 291088 — Valor ₡ 45.00

Dionisia Rizo de Rayo, solicita supletorio ocho manzanas, Estelí: Oriente, Tiburcia Rizo; Occidente, Camino a Estelí; Norte, Máximo Machado; Sur, Tiburcio Gutiérrez.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, doce julio mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 3947 — R/F 291089 — Valor ₡ 45.00

Concepción Talavera, solicita supletorio, cerramiento seis manzanas, Estelí: Oriente, Salvador Machado; Occidente, Primitivo Talavera; Norte, Mesa del Pilón; Sur, Eusebio Talavera.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintinueve septiembre mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 3973 — R/F 05700 — Valor ₡ 45.00

José Talavera, solicita supletorio, casa y solar este pueblo linda: Norte, Clara Chavarría; Sur, Anselmo Ruiz; Oriente, Anselmo Ruiz; Poniente, Clara Chavarría.

Opóngase.

Juzgado Local San Miguelito 10 octubre 1972. — Juan Mcree, Juez Local.

3 3

Reg. 4000 — R/F 12084 — ₡ 45.00

Gregorio Centeno pide título supletorio, lote rústico La Concordia: Oriente, Rosendo Zeledón; Occidente, Sucesión Centeno; Norte, Rosendo Zeledón; Sur, Félix Blandón.

Opóngase.

Juzgado Local. La Concordia, once de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Reinaldo Urbina Z., Srio.

3 3

Reg. 4004 — R/F 377589 — ₡ 90.00

Lila Espinoza de Incer, solicita título supletorio casa y solar, dieciocho varas frente veintiocho fondo: Norte, Rafael Kauffman; Sur, Iglesia Parroquial; Oriente, Eugenia viuda Flores; Poniente, Miguel Sánchez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, trece Octubre mil novecientos setentidós. — R. A. A. Miranda. — J. Guzmán, Srio.

3 3

Reg. 4003 — R/F 235375 — ₡ 45.00

Martha Roque solicita supletorio solar ciudad, lindante: Oriente, Héctor Mairena; Occidente, Ernestina Moreno; Norte, Salvador Briones, calle; Sur, predio municipal.

Opóngase.

Juzgado Local. Trinidad, treintiuno Mayo mil novecientos setentidós. — G. Tórrez G., Srio.

3 3

Reg. 4002 — R/F 235376 — ₡ 45.00

Máxima, Audillo, Francisca y Anselmo Rivera, solicitan supletorio Chahuite Blanco, lindante: Oriente, Sur, Campo Libre; Occidente, Dolores Rivera; Norte, Clemente González.

Opóngase.

Juzgado Local. Trinidad, veinte Septiembre mil novecientos setentidós. — G. Tórrez G., Srio.

3 3

Reg. 3997 — R/F 310551 — ₡ 90.00

José de la Ascensión Pérez Padilla, Sierritas de

Santo Domingo, solicita supletorio dos manzanas y media; linda: Norte, Reparto El Mirador; Sur, Cornelio Silva; Este, Flora Maltez; Oeste, Reparto El Mirador.

Opónganse.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., 21 Agosto 1972. — O. P. Rodríguez, Secretario.

3 3

Reg. 3995 — R/F 217381 — ₡ 45.00

Julio Gutiérrez supletorio cuarenta varas frente, cuarenta fondo, Paz Centro. Oriente, Eufemia Ruiz; Occidente, Herminia Meléndez; Norte, Vicenta Romero; Sur, Calle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Junio mil novecientos setenta y dos. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 3

Reg. No. 4128 — B/U 290089 — Valor ₡ 45.00

Rufino Roque Matey, solicita supletorio cincuenta manzanas, San Juan Río Coco; Oriente, Antonia de Portillo; Occidente, solicitante; Norte, Salvador Matey; Sur, río.

Opóngase.

Juzgado Distrito Somoto, veinticuatro octubre mil novecientos setentidós. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza.

3 2

Reg. No. 4135 — B/U 303438 — Valor ₡ 45.00

Clemente Aguilar, solicita título supletorio rústica esta jurisdicción lindante: Oriente, Lázaro Ibarra; Poniente, Rosa Gutiérrez; Norte, Ronaldo Aguilar; Sur, Pablo Palacios.

Opóngase.

Juzgado Local Civil Diriamba, veintitrés octubre setentidós. — Pedro Joaquín Pérez.

3 2

Reg. No. 3134 — B/U 303439 — Valor ₡ 45.00

Clemente Aguilar, solicita título supletorio rústica esta jurisdicción lindante: Oriente, Candelaria Valverde; Poniente, Antonio Chavarría; Norte, Candelario Pérez; Sur, Ulises Mora.

Opóngase.

Juzgado Local Civil Diriamba veintitrés octubre setentidós. — Pedro Joaquín Pérez.

3 2

Solicitud de Terreno Municipal

Reg. No. 4136 — B/U 274306 — Valor ₡ 45.00

Emilia viuda de Membreno solicita predio rústico, linda: Oriente, Sur, Manuel Marengo; Norte, Mercedes Iglesias; Poniente, David Vega.

Opóngase.

Concejo Municipal. San Juan Sur, dieciséis octubre mil novecientos setentidós. — Alejandro Guzmán, Secretario.

3 2

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR ARGENTINA A CARGO DEL HOGAR TEMPORAL INFANTIL

Reg. No. 3911 — R/F 306023 — Valor ₡ 45.00

Humberto Rivas, Rosa de Rivas, solicitan autorización judicial para adoptar menor Argentina, expósta, bajo guarda Hogar Temporal Infantil.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, septiembre treinta, mil novecientos setentidós. — Ricardo Duarte, Juez. — Luis Meléndez.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DE ROSA ARGENTINA A CARGO DEL HOGAR TEMPORAL INFANTIL

Reg. No. 3938 — R/F 306673 — Valor ₡ 90.00

Milo Burge y Fabiola Eugarríos de Burge solicitan autorización judicial para adoptar a la menor Rosa Argentina de cinco meses de edad a cargo del Hogar Temporal Infantil.

Oposición interesados término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., cinco de octubre de mil novecientos setentidós. — R. Duarte. —

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DE LA MENOR ANA

Reg. No. 3971 — R/F 307280 — Valor ₡ 90.00

Julián Jerónimo Lacayo y Rosa Elisa Gurdíán de Lacayo, mayores de edad, casados y de este domicilio solicitan adopción de la menor Ana.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, once octubre mil novecientos setentidós. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Mario Barquero, Secretario.

3 3

Citación de Procesado

Reg. 469

Por primera vez cito y emplazo a la pro-

cesada Luz Gutiérrez de Gámez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, para que en el término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse de la causa criminal, que se le sigue por el delito de Aborto en la persona de Lucía Martínez Urbina, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos legales de elevar la causa a Plenario, declararla rebelde y nombrarle defensor de Oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarla y a los ciudadanos de denunciar el lugar donde se encuentre oculta.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen. Managua, veintiocho de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Guillermo Vargas S. — A. Gómez A., Srío.

Es conforme con su original. Managua, veintiocho de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Dr. Guillermo Vargas Sandino, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua. — A. Gómez A., Srío.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

<i>INDICE LETRA "D"</i>	<i>Gaceta N°</i>	<i>Fecha</i>
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA		
DECRETO N° 59 DE FEBRERO 24/55		
Abrese un Crédito Suplementario al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Año Fiscal de 1954-55 N°	56 Marzo	10/55
MINISTERIO DEL TRABAJO		
Decreto No. 1 de 9 de Mayo de 1955		
Créase la Comisión Planificadora del Instituto Nicaragüense del Seguro Social. N°	109 Mayo	18/55
TRIBUNAL DE CUENTAS		
Decreto No. 13—E de Oct. 13/55 (Circular No. 791)		
Se establece como vehículo de pago para cualquier obligación del Gobierno el Cheque Fiscal individual. (Véase "La Gaceta" No. 236 de Oct. 18/55). N°	249 Nov.	3/55
Decreto No. 152—L de Oct. 21/55 (Circular No. 795)		
Para favorecer a los Empleados Públicos, antes de salir a las vacaciones de 24 de Diciembre inclusive, a Enero 1 inclusive, le será entregado al Tesorero General a más tardar el 15 de Diciembre las nóminas y cheques de sueldos N°	273 Dic.	1/55

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES